

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE IMBABURA Y LA FUNDACIÓN SCARLETH

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a la cual se la denominará en adelante “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, (Encargado); y por otra, parte, la FUNDACIÓN SCARLETH, a la cual se la denominará en adelante “LA FUNDACIÓN”, representada legalmente por la Licenciada Hilda María Salazar Ortega, en su calidad de Presidenta, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

1.1 El inciso primero y segundo del artículo 191, de la Constitución señala: “ *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*”;

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

1.4 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: “*Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*”;

1.5 El artículo 22 último inciso de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala “*Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.*”;

1.6 El artículo 44 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *Deberán implementarse los siguientes lineamientos y acciones: 1. Diseñar*

modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres; 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia; 3. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural. 5. Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en esta Ley; 6. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención (...)

1.7 El artículo 6 del Estatuto de la Fundación SCARLETH indica que ésta es una organización social sin fines de lucro, legalmente constituida con Resolución Administrativa N° MIES-CZ-1-2022-0050-R, de fecha 26 de Mayo de 2022, que brinda asistencia social, psicológica y legal especializada en protección de derechos, con la finalidad de proponer y ejecutar programas y servicios para la promoción y protección de derechos de las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad con énfasis en grupos de atención prioritaria y la población que se encuentre en situación de pobreza, promoviendo la inclusión económica y social, el desarrollo integral y el cuidado durante todo su ciclo de vida.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada para brindar de forma gratuita la atención psicológica y acompañamiento a las víctimas, según referencia o derivación.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

DE LA DEFENSORÍA:

Se compromete a brindar asesoría y patrocinio legal según las líneas de servicio, así como realizar derivaciones o referencias para atención psicológica de las víctimas a la Fundación Scarleth.

DE LA FUNDACIÓN:

Se compromete a brindar atención psicológica gratuita a las víctimas, a través de evaluación, diagnóstico, terapia psicológica y acompañamiento, mediante derivación realizada por la Defensoría Pública de Imbabura.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo del presente Convenio, será de dos años, entrará en vigor a partir de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.



El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, este Convenio, por sí solo, no dará lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la DEFENSORÍA o de la FUNDACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de: por parte de la Defensoría Pública, se delega a el/la Director/a Provincial de la Defensoría Pública Imbabura; por parte de la FUNDACIÓN, se designa a la Licenciada Hilda María Salazar Ortega, en su calidad de Presidenta, quienes serán los responsables de la administración, ejecución, seguimiento y control, quienes gestionarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de

persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

Por la Defensoría:

Domicilio: Pichincha - Ecuador

Dirección: El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris.

Teléfono: (+593) 3815270

Portal Web: <https://www.defensoria.gob.ec/>

Por la Fundación:

Domicilio: Imbabura - Ecuador

Dirección: Calle Miguel Oviedo 7-39 y Calle Simón Bolívar

Teléfono: (+593) 995834876

Correo electrónico: fundacionscarleth@fscarleth.org

Portal Web: <https://fscarleth.org/>

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, suscriben el presente instrumento de manera electrónica, siendo la fecha del presente instrumento quien suscriba de manera último.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Lic. Hilda María Salazar Ortega
FUNDACIÓN SCARLETH

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo R. Director de Asesoría Jurídica	